

Ordinario No 11001310502920190059000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, tres (03) de noviembre 2022, al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÀN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, se avizora que el 31 de octubre de 2022, la Dra DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ quien actúa como apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, allega solicitud por medio de la cual desiste de las pretensiones de la demanda que instauró en contra de GIG GERENCIA INTERVENTORIA y consultoría S.A.S, HAGGEN AUDIT S.A.S, INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S, GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S, UNION TEMPORAL DE AUDITORES DE SALUD Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 De la norma procesal laboral, indica que “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Advierte el artículo que contempla el desistimiento, que este implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, en la misma firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la apoderada de la demandante dotada de tal facultad, que el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno habida cuenta que no se ha emitido sentencia.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve lo siguiente:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la Dra. **DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ** en calidad de apoderada de la señora **EDNA CATHERINE TOLE TIQUE** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: sin CONDENA en costas.

CUARTO: DISPONER la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

Ordinario No 11001310502920190059000

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 04 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N.º 186**

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIÀN
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee0281ea74ab7448b970cf5df57a4b1022a2ceb5cc7c61c1ba92f600b420e8**

Documento generado en 03/11/2022 12:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>